

cinco por ciento de la vigente autorizada para cada tramo.

d) Las longitudes de los tramos de recorrido a los que han de aplicarse las tarifas revisadas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, e incluidas en el Reglamento de Servicio de la autopista.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje existentes en la actualidad cuyo sistema de revisión de tarifas sea el establecido en la cláusula cuarenta y cinco del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, tendrán opción, durante el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, para modificar la revisión de tarifas que rige sus respectivas concesiones, por lo establecido en la presente disposición. En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el punto último del apartado b) del anterior artículo único.

A tales efectos la primera revisión por el procedimiento señalado en el artículo único precedente, podrá ser aplicada, previos los trámites preceptivos, cuando se cumpla como mínimo un plazo de un año, contado desde la fecha de aplicación de las últimas tarifas vigentes.

Las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje deberán presentar la correspondiente solicitud de acogimiento a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, quien remitirá la solicitud con su informe al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá lo procedente.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

19773 RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre condiciones para la reanudación de las importaciones de maderas de «Eucalyptus» de Portugal.

Estudiadas conjuntamente por técnicos españoles y portugueses las condiciones que deben cumplirse para reanudar las importaciones en España de maderas de las diferentes especies del género «Eucalyptus» procedentes de Portugal, como garantía fitosanitaria para evitar la difusión del insecto perforador «Phoracantha semipunctata», esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1981, por la que se prohíbe temporalmente la importación de maderas de «Eucalyptus» procedentes de Portugal («Boletín Oficial del Estado» del 11), y a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dispone:

Primero.—Las importaciones en España de maderas de las diferentes especies del género «Eucalyptus» procedentes de Portugal podrán reanudarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Madera en rollo:

a) De acuerdo con lo especificado en el párrafo 1 del artículo primero de la Orden de 31 de julio de 1975, modificada por la de 19 de noviembre, la madera debe estar totalmente exenta de corteza y desprovista de todo vestigio de daños producidos por insectos perforadores. Además, cada envío debe llegar acompañado del correspondiente certificado fitosanitario, expedido por las autoridades competentes portuguesas, que deberá incluir la siguiente declaración adicional:

«La madera que compone el presente envío ha permanecido depositada en parques adecuados, ya descortezada, durante al menos tres meses desde su corta. Inmediatamente antes de su embarque ha sido sometida a un tratamiento de desinsectación contra adultos de «Phoracantha semipunctata»».

b) Los puntos de entrada en España quedarán limitados a las siguientes fronteras:

Carretera:

- Valencia de Alcántara (Cáceres).
- Badajoz.
- Rosal de la Frontera (Huelva).

Ferrocarril:

- Fuentes de Oñoro (Salamanca).
- Badajoz.

c) Con objeto de facilitar su inspección en el momento de la importación en España, las maderas transportadas por carretera deberán utilizar vehículos sin laterales o con laterales abatibles y las transportadas en ferrocarril, vagones tipo plataforma. Excepcionalmente, podrán autorizarse importaciones de maderas transportadas en vagones de ferrocarril que no sean

del tipo plataforma por la Aduana de Fuentes de Oñoro (Salamanca) cuando vayan dirigidas directamente a zonas del territorio nacional no pobladas de «Eucalyptus».

2. Madera astillada: No se exigirá que esté exenta de corteza ni que llegue acompañada de certificado fitosanitario portugués. El tamaño de la astilla no deberá superar 40 milímetros de longitud en el sentido de las fibras y 5 milímetros de espesor.

Segundo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica controlará el cumplimiento de las condiciones anteriores, pudiendo establecer las medidas complementarias para ello.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19774 REAL DECRETO 1877/1981, de 13 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos del Ministerio de Economía y Comercio.

El Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, estableció la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Comercio.

La publicación del Real Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, por el que se reestructuraban determinados órganos de la Administración del Estado, y la experiencia adquirida, aconsejan la modificación de la estructura orgánica de algunos Centros directivos de este Departamento para dotarlos de una mayor operatividad, adaptando la denominación de determinadas unidades a sus verdaderas funciones.

Esta reestructuración no origina incremento alguno del gasto público, ya que la creación de dos nuevos Servicios se compensa con la supresión de otras tantas unidades de igual nivel orgánico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Exportación experimenta las siguientes modificaciones:

Uno. La Comisaría General de Ferias, con nivel orgánico de Subdirección General, se denominará en lo sucesivo Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias, pasando a integrarse en su actual estructura con todas sus unidades, los siguientes Servicios:

— El Centro de Documentación de Información de Comercio Exterior (CEDIN), actualmente dependiente de la Secretaría General Técnica.

— El Servicio de Promoción Comercial de la actual Subdirección General de Fomento de la Exportación.

Dos. La Subdirección General de Fomento de la Exportación se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Crédito a la Exportación, pasando a integrarse en su estructura, con todas sus unidades, el Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento para Productos Industriales, actualmente dependiente de la Subdirección General de Exportaciones Industriales, con la denominación de Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento.

Tres. El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento y de Coordinación de las Ordenaciones de la Subdirección General de Exportaciones Agrarias cambia su denominación por la de Servicio de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Arancelaria e Importación experimenta las siguientes modificaciones en su estructura:

Uno. El Servicio de Operaciones Especiales e Importación de Productos Energéticos de la actual Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales pasa a integrarse en la Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales, cambiando su actual denominación por la de Servicio de Importación de Productos Energéticos y Operaciones Especiales.

Dos. La Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios.

Tres. En la Subdirección General de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios se suprime el Servicio